ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

APROBADA el 07 de Julio de 1.989.-

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo de 29 Diciembre de 1993
B.O.P. de Toledo nº 285 de 14 Diciembre de 1999
B.O.P. de Toledo nº 279 de 4 Diciembre de 2000
B.O.P. de Toledo nº186 de 14 Agosto de 2012
B.O.P.de Toledo nº 157 de 19 Agosto de 2020
B.O.P.de Toledo nº 107de 9 de junio de 2021

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNCIA

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el **1,4.**

Artículo 2º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios

Artículo 3º.-

1º. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2º. Por la oficina se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del 1º trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legitimados interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín oficial de la Provincia de Toledo y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.- Bonificaciones.-

Publicado en B.O.P. nº 107 de 09-06-2021.-

1.- Se establece una bonificación del 30 por 100 para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deben aportar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- Acreditación de cumplir el requisito de antigüedad.
- Acreditación de estar afiliado a alguna entidad de tipo cultural o recreativa relacionada con el mundo del motor.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo, con acreditación de I,T,V, en vigor.

- Fotocopia de documento acreditativo de estar al corriente de pago del seguro de Responsabilidad Civil obligatoria.

2.- Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos. En este caso, los interesados deben aportar, junto con la solicitud, además de la documentación solicitada en el apartado anterior, la siguiente:

- Acreditación de estar afiliado a alguna entidad de tipo cultural o recreativo, relacionada con el mundo del motor.
- Fotocopia compulsada del certificado acreditativo de la catalogación del vehículo como histórico por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.(Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1247 de 1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos).

3.- Se establece una bonificación del 75% para los vehículos eléctricos.

4.- Se establece una bonificación del 50% para los vehículos híbridos. Esta bonificación se disfrutará durante los cinco primeros periodos impositivos desde la fecha de su primera matriculación.

5.- Estos beneficios fiscales son de carácter rogado y surtirán efectos a partir del año siguiente al de su solicitud.

6.- Para poder acceder a estas bonificaciones, el/la titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales y empadronado/a en Villafranca de los Caballeros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso

de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa